



GACETA OFICIAL

Edición Digital

AÑO

Panamá, R. de Panamá jueves 30 de abril de 2026

N° 30515 F

CONTENIDO

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución N° 087
(viernes 13 de marzo 2026)

QUE OTORGA EL RECONOCIMIENTO COMO ORGANIZACIÓN DE CARÁCTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO A LA FUNDACIÓN MOVIMIENTO ACTIVISTA SOCIAL (M.A.S.).

MINISTERIO DE SALUD

Resolución N° 269
(lunes 20 de abril 2026)

QUE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN NO. 117 DE 26 DE FEBRERO DE 2026, QUE APRUEBA EL MANUAL DE BIOSEGURIDAD EN LA PRÁCTICA BUCODENTAL.

MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Resolución N° 288-2026
(martes 14 de abril 2026)

QUE DESIGNA A LA LICENCIADA WENDY ODEY GIL BARRANTE, COMO DIRECTORA DE LA REGIONAL DE VERAGUAS, ENCARGADA, ANTE LA AUSENCIA DEL TITULAR DEL CARGO.

ALCALDÍA DE SAN MIGUELITO / PANAMÁ

Decreto Alcaldicio N° 006-2026
(jueves 30 de abril 2026)

POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TEMPORALES INTENSIVAS DE CONTROL Y PREVENCIÓN EN ZONAS DE INTERVENCIÓN PRIORITARIA DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO.





MINISTERIO DE
DESARROLLO SOCIAL



Despacho Superior

Resolución No. 087
(De 13 de marzo de 2026)

“Que otorga el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro a la **FUNDACIÓN MOVIMIENTO ACTIVISTA SOCIAL (M.A.S.)** “

La Ministra de Desarrollo Social
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante apoderada legal, la licenciada **KEILA GUTIÉRREZ**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal **No. 4-788-1238**, en su calidad de Representante Legal de la **FUNDACIÓN MOVIMIENTO ACTIVISTA SOCIAL (M.A.S.)**, persona jurídica reconocida por el Ministerio de Gobierno, debidamente registrada al folio N° 25040205 de la sección de personas comunes del Registro Público, con domicilio en la provincia de Panamá, Distrito de Panamá, corregimiento de San Francisco, calle 62 Este, PH Edén Plaza, oficina N° 2, para que en nombre y representación de la Fundación Movimiento Activista Social (M.A.S.) solicitó al Ministerio de Desarrollo Social, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro, con fundamento en el Decreto Ejecutivo No. 230 de 6 de agosto de 2020;

Que, para fundamentar su petición, la organización presentó la siguiente documentación:

1. Poder notariado y memorial, dirigido a la Ministra de Desarrollo Social, solicitando el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro. (Fjs. 4)
2. Copia de cédula de la Presidenta y Representante Legal de la **FUNDACIÓN MOVIMIENTO ACTIVISTA SOCIAL (M.A.S.)**, autenticada por la Dirección Nacional de Cedulación del Tribunal Electoral. (Fjs. 5)
3. Copia de la Escritura Pública No. 48 del 2 de enero de 2019, expedida por la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza reconocimiento de personería jurídica a la **FUNDACIÓN MOVIMIENTO ACTIVISTA SOCIAL (M.A.S.)**, autenticada por la notaría pública que la otorgó. (Fjs.58-84)
4. Copia de la Escritura Pública No. 6,690 del 21 de junio de 2023, expedida por la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza el Acta de Sesión de Asamblea General Ordinaria del año 2023, de la **FUNDACIÓN MOVIMIENTO ACTIVISTA SOCIAL (M.A.S.)**. (Fjs. 36-42)
5. Certificación del Registro Público de Panamá, emitida el día 5 de marzo de 2026, en el cual consta la vigencia y representación de la organización **FUNDACIÓN MOVIMIENTO ACTIVISTA SOCIAL (M.A.S.)**. (Fjs. 54)
6. Pruebas documentales relacionadas al servicio social que presta la organización denominada **FUNDACIÓN MOVIMIENTO SOCIAL (M.A.S.)**. Fotografías de actividades realizadas por la Fundación. (Fjs. 46-52)

Que de acuerdo a la Escritura Pública No. 48 del 2 de enero de 2019, expedida por la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza los documentos que otorga Reconocimiento y Personería Jurídica a la **FUNDACIÓN MOVIMIENTO ACTIVISTA SOCIAL (M.A.S.)**, procura fines y objetivos benéficos para los niños y niñas provenientes de comunidades de escasos recursos; visibles al dorso de la foja 4 del expediente administrativo;

- a. Promover el desarrollo social, educativo y comunitario, mediante la realización de seminarios, talleres y actividades formativas dirigidas a distintos sectores de la población, con especial énfasis en comunidades vulnerables.
- b. Desarrollar de manera periódica actividades de carácter social y humanitario, entre ellas la organización de jornadas y celebraciones navideñas dirigidas a niños y niñas de escasos recursos, con el propósito de fomentar la inclusión social, la solidaridad y el bienestar integral de la niñez.





Realizar donaciones de útiles escolares y otros insumos educativos a comunidades de escasos recursos, contribuyendo de esta manera al acceso a la educación, la permanencia escolar y la reducción de la desigualdad social.

Que conforme al artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 230 de 6 de agosto de 2020, “*el Ministerio de Desarrollo Social, podrá otorgar reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro a las personas jurídicas reconocidas por el Ministerio de Gobierno e inscritas en el Registro Público que lo soliciten, cuya finalidad sea brindar un servicio social en beneficio de comunidades o grupos de personas de pobreza extrema o pobreza multidimensional y que efectivamente demuestren que realizan actividades de impacto en dichas poblaciones.*”

Que, al analizar la documentación aportada, cabe señalar que, si bien es cierto, cumplen con los requisitos del artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 230 de 6 de agosto de 2020 establecen que las escrituras públicas deben estar autenticadas por las notarías que las otorgaron, en este caso, las peticionarias han aportado dichos documentos autenticados por la entidad que custodia los originales, con sustento en el Artículo Primero del Decreto de Gabinete No. 195 de 25 de julio de 1969;

Visto lo anterior, se puede concluir que la organización denominada **FUNDACIÓN MOVIMIENTO ACTIVISTA SOCIAL (M.A.S.)** cumple con los requisitos exigidos para otorgarle dicho reconocimiento, toda vez que de los elementos aportados con la solicitud que nos ocupa, se comprueba de manera fehaciente, que esta organización presta un servicio social y realiza actividades de impacto en beneficio de la comunidad, siendo lo conducente, acceder a lo pedido y otorgar el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro, tal como lo desarrolla el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 230 de 6 de agosto de 2020;

Que, fundamentado en lo antes descrito,

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR el RECONOCIMIENTO a la organización denominada **FUNDACIÓN MOVIMIENTO ACTIVISTA SOCIAL (M.A.S.)**, debidamente registrada al folio 25040205 de la sección de personas comunes del Registro Público, con domicilio en la provincia de Panamá, Distrito de Panamá, corregimiento de San Francisco, calle 62 Este, PH Edén Plaza, oficina N° 2, como organización de carácter social sin fines de lucro.

SEGUNDO: ADVERTIR que, contra la presente resolución cabe el Recurso de Reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 38 de 31 de julio de 2000, Ley No. 29 de 1 de agosto de 2005, y el Decreto Ejecutivo No. 230 de 6 de agosto de 2020.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

Beatriz de Arango
BEATRIZ CARLES DE ARANGO
 Ministra



BCDA/LHMP/aps

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL	
ASESORÍA LEGAL	
A los 20 días del mes de Marzo	de 2026
Se notificó a <i>Marij Mendez</i> de la presente Resolución	
No. 087	de 13 del mes de mayo de 2020
Firma:	<i>Pa</i>
Cédula:	3-760-2478





MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL

Lic. Andrea Vega Alvarado

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá 24 de marzo de 2026





RESOLUCIÓN No. 269
De 20 de ABRIL de 2026

Que deja sin efecto la Resolución No. 117 de 26 de febrero de 2026, que aprueba el Manual de Bioseguridad en la Práctica Bucodental

EL MINISTRO DE SALUD
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, que aprueba el Código Sanitario de la República de Panamá, establece que la Dirección General de Salud Pública, es la instancia técnico-administrativa a la que le corresponde las funciones nacionales de salud pública, de carácter normativo y regulador.

Que el Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, crea el Ministerio de Salud para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que, por mandato constitucional, son responsabilidad del Estado y, como órgano de la función ejecutiva, tiene a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Gobierno en el país.

Que la Ley 252 del 8 de noviembre de 2021, establece la obligatoriedad del cumplimiento de las medidas de bioseguridad en todas las instalaciones de salud en Panamá.

Que, de acuerdo con el Manual de Organización del Ministerio de Salud, la Dirección General de Salud Pública tiene, entre sus funciones, elaborar todas las normas y procedimientos jurídicos y técnicos para el desarrollo de los programas y actividades relacionado con la población y el ambiente del Sistema Nacional de Salud.

Que, en atención a lo antes mencionado, la Dirección General de Salud Pública, en Nota No.1080-DGSP-2026 del 31 de marzo de 2026, señaló haber identificado aspectos legales y técnicos que requieren ser revisados y ajustados con carácter de urgencia.


Por lo tanto, se **RESUELVE:**


ARTÍCULO PRIMERO: Dejar sin efecto la Resolución No. 117 de 26 de febrero de 2026, que aprobó el Manual de Bioseguridad en la Práctica Bucodental.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969 y Ley 252 del 8 de noviembre de 2021.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


FERNANDO BOYD GAÍNZA
Ministro de Salud






REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

RESOLUCIÓN No. 288 -2026
De 14 de abril de 2026

EL MINISTRO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 61 de 23 de octubre de 2009, que reorganiza el Ministerio de Vivienda y establece el Viceministerio de Ordenamiento Territorial, en su artículo 3, decreta que el funcionamiento y la organización interna de sus dependencias se ajustarán a lo establecido en esta ley y en sus reglamentos;

Que la Ley 61 de 23 de octubre de 2009, en su artículo 8 dispone que el Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial, podrá delegar el ejercicio de sus funciones en los Viceministros, en el Secretario General o en los Directores, según el ramo, excepto en los casos en que este expresamente prohibido en la Constitución Política de la República y la Ley;

Que en cumplimiento de sus responsabilidades y en ejercicio de las atribuciones, el Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial ha dispuesto, para el logro de los objetivos institucionales y para la mayor claridad y transparencia, designar a la Licenciada Wendy Odey Gil Barrante, con cédula de identidad personal No.9-736-2242, con número de posición 85308, como Directora de la Regional de Veraguas, encargada, ante la ausencia del titular del cargo;

En mérito de lo antes expuesto, el Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial,

RESUELVE:

Artículo 1. DESIGNAR a la Licenciada **WENDY ODEY GIL BARRANTE**, con cédula de identidad personal No.9-736-2242, con número de posición 85308, como Directora de la Regional de Veraguas, encargada, ante la ausencia del titular del cargo.

Artículo 2. Advertir que las funciones delegadas no podrán a su vez delegarse y que el incumplimiento de esta Resolución conlleva la nulidad de lo actuado y que la función delegada es intransferible a otro servidor público y, es revocable en cualquier momento por la autoridad que la confirió. La funcionaria autorizada mediante la presente Resolución, al momento de ejercer la facultad delegada, deberá indicar que actúa por delegación de funciones.



Página No.2 de 2
Resolución No. 288-2026
de 14 de abril de 2026

Artículo 3. Advertir que las funciones delegadas podrán ser ejercidas indistintamente por el Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial.

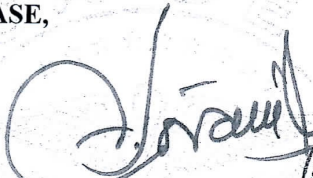
Artículo 4. Advertir que la presente Resolución deja sin efecto cualquier otra Resolución de delegación hecha a este cargo.

Artículo 5. La presente Resolución rige a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Ley 61 de 23 de octubre de 2009.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,




JAIME A. JOVANÉ C.
Ministro



JAJC/MIdeDR/lch



ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

SECRETARÍA GENERAL
MINISTERIO DE VIVIENDA Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Fecha: 15-04-2026





Alcaldía de San Miguelito

Decreto Alcaldicio No. 006- 2026

(Del 30 de abril de 2026)

“Por el cual se adoptan medidas temporales intensivas de control y prevención en zonas de intervención prioritaria del distrito de San Miguelito.”

LA ALCALDESA DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO

En Uso de sus Facultades Constitucionales y Legales, y;

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Constitución Política de la República, en su artículo 17, corresponde a las autoridades públicas proteger la vida, honra y bienes de los nacionales y extranjeros que se encuentren bajo su jurisdicción, así como garantizar la efectividad de los derechos y deberes individuales y sociales;

Que de conformidad con el artículo 234 de la Constitución Política, las autoridades municipales tienen el deber de cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes de la República, lo que implica que el ejercicio de sus funciones debe desarrollarse dentro del marco de legalidad y respeto a los derechos fundamentales;

Que el artículo 243 de la Constitución Política, en su numeral 5, establece que los alcaldes ejercerán las demás atribuciones que les asigne la ley, lo que implica que el ejercicio de sus funciones debe desarrollarse conforme a las competencias previstas en el ordenamiento jurídico;

Que el artículo 44 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 establece que los alcaldes son Jefes de Policía en sus respectivos distritos, con la responsabilidad de velar por el cumplimiento del orden jurídico y la preservación del orden público;

Que el artículo 46 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 dispone que corresponde a los alcaldes, cuando actúen en materia de orden público, mantener la seguridad y tranquilidad en el distrito con la cooperación de las fuerzas de seguridad del Estado;

Que el ejercicio del poder de policía, conforme a los artículos 857, 862, 863, 864, 865 y 872 del Código Administrativo, en función de Policía Especial, permite a los alcaldes regular, limitar y condicionar el ejercicio de actividades particulares en función del interés general, la seguridad, y la tranquilidad pública;

Que la Policía Nacional, como entidad encargada de garantizar el orden público y la seguridad ciudadana, ha remitido informes técnicos y solicitudes institucionales en las que se identifican los corregimientos de Belisario Frías y Arnulfo Arias como





áreas con alta incidencia delictiva y condiciones que afectan la convivencia ciudadana, particularmente en horarios nocturnos;

Que mediante Decreto Alcaldicio No. 16-DAL-2024, la alcaldesa del distrito de San Miguelito adoptó medidas dirigidas a la protección de personas menores de edad en horarios nocturnos, sustentadas en la necesidad de reducir su exposición a situaciones de riesgo y contribuir a la prevención de hechos delictivos, lo que demuestra la viabilidad de intervenciones administrativas focalizadas;

Que la Procuraduría de la Administración, mediante criterio C-SAM-057-24, ha señalado que las autoridades administrativas pueden adoptar medidas orientadas a la conservación del orden público dentro de su ámbito de competencia, siempre que dichas medidas se ajusten a los principios de legalidad, razonabilidad, necesidad y proporcionalidad;

Que, en atención a lo anterior, se hace necesario adoptar medidas temporales, focalizadas y evaluables de prevención, control y ordenamiento en zonas de atención prioritaria del distrito de San Miguelito, con el propósito de reducir factores de riesgo, fortalecer la seguridad ciudadana y restablecer condiciones de convivencia pacífica en el territorio;

En consecuencia, y con base en el numeral 11 del artículo 45 de la Ley 106 de 1973 se,

DECRETA:

PRIMERO: DECLARAR como zonas de intervención prioritaria los corregimientos de Belisario Frías y Arnulfo Arias, con base en criterios objetivos de incidencia delictiva, alteración de la convivencia y riesgo para la seguridad ciudadana, conforme a los informes técnicos de la Policía Nacional.

SEGUNDO: RESTRINGIR la circulación y permanencia de personas y vehículos en las vías y espacios públicos de los corregimientos señalados, en los siguientes días y horarios:

- Desde las diez de la noche (10:00 p.m) del viernes hasta las cuatro de la mañana (4:00 a.m) del sábado;
- Desde las diez de la noche (10:00 p.m) del sábado hasta las cuatro de la mañana (4:00 a.m) del domingo;
- Desde las diez de la noche (10:00 p.m) del domingo hasta las cuatro de la mañana (4:00 a.m) del lunes.

TERCERO: EXCEPTUAR del cumplimiento de esta restricción a:

1. Personal de salud, seguridad, emergencias y servicios públicos debidamente identificado;
2. Personas que se desplacen por motivos laborales, educativos o de fuerza mayor, siempre que cuenten con respaldo comprobable;
3. Usuarios y prestadores de servicios de transporte público colectivo, en servicio
4. Cualquier otra situación debidamente justificada que sea verificada por la Policía Nacional o la autoridad competente.





QUINTO: DISPONER que, durante el horario anterior, la Policía Nacional podrá:

1. Establecer puntos de control vehicular y peatonal;
2. Verificar la identidad de las personas y la concurrencia de las excepciones previstas en el presente Decreto;
3. Aprender y conducir a las personas adultas que no acrediten una de estas excepciones hacia la Casa de Justicia Comunitaria de Paz correspondiente, al Juzgado Nocturno o al Funcionario de Cumplimiento.

SEXTO: COORDINAR la ejecución de las medidas contenidas en el presente Decreto con la Policía Nacional, la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre y demás entidades competentes, en el marco de sus respectivas atribuciones legales.

SÉPTIMO: MANTENER la vigencia de las medidas de protección aplicables a menores de edad en horarios nocturnos, conforme al **Decreto Alcaldicio No. 16-DAL-2024**, por medio del cual se decreta Toque de Queda a menores de edad.

OCTAVO: SANCIONAR el incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Decreto con multa de **cincuenta balboas con 00/100 centésimos (B/.50.00) hasta quinientos balboas con 00/100 (B/.500.00)**, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones previstas en la normativa nacional, acuerdos municipales y decretos alcaldicios, cuando concurren otras infracciones dentro del ámbito de competencia municipal.

NOVENO: ESTABLECER que el presente Decreto tendrá vigencia desde el día 1 de mayo de 2026 hasta el día 11 de mayo de 2026.

DÉCIMO: El presente Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el distrito de San Miguelito, a los treinta días del mes de abril de 2026.

La Alcaldesa del Distrito de San Miguelito,

IRMA HERNÁNDEZ BERRIO



La Secretaria General,

YOUSEE HERRERA TORIBIO

